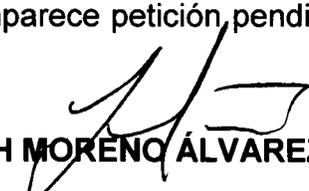


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA YANETH MARTÍNEZ ALARCÓN
DEMANDADO: FELIX DARÍO USCATEGUI GALINDEZ
RADICACIÓN: 2015-00496

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria .

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

En escrito obrante a folio 278 la apoderada del ejecutado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, para lo cual aporta tres originales de consignaciones de depósito judicial realizadas el día 25 de agosto del presente año, correspondientes al valor de la liquidación del crédito aprobado mediante auto del 2 de agosto del 2016 por \$1.425.000, y por las cuotas de alimentos de los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad.

A su vez solicita levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de agosto del 2016, oficiando al pagador del Ejército Nacional con el fin de que no se haga ningún descuento, y en caso de haberse efectuado algún descuento a favor de la demandante tener éstos como abonos de las cuotas futuras. De igual manera solicita que la ejecutante aporte un número de cuenta con el fin de realizar allí los pagos de la cuota alimentaria de manera puntual.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA YANETH MARTÍNEZ ALARCÓN
DEMANDADO: FELIX DARÍO USCATEGUI GALINDEZ
RADICACIÓN: 2015-00496

La manifestación de la apoderada del ejecutado se ajusta a las exigencias de la normativa antes referida, razón por la cual hay lugar a acceder a lo solicitado. Así mismo, teniendo en cuenta que se realizaron las consignaciones de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado correspondiente al valor de la liquidación del crédito y las cuotas alimentarias de agosto y septiembre de la presente anualidad, se ordenará la entrega de los títulos a la ejecutante, requiriendo a la misma para que aporte número de la cuenta bancaria donde el ejecutado pueda efectuar los siguientes pagos de las cuotas de alimentos, de acuerdo a lo solicitado en memorial de la apoderada del demandado.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así mismo se decreta el levantamiento de las medidas tomadas en el auto de mandamiento de pago. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ELABORAR a nombre de la ejecutante la orden de pago de los depósitos judiciales existentes a órdenes de este proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>058</u> del
	<u>05 SEP 2016</u>
 LEIDY YULBETH MORENO ALVAREZ	